

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000013 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE PERECEDEROS OLIMPICA S.A – LA GIRALDA, DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta Decreto 3930 de 2010, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N°001063 del 09 de febrero de 2015, el señor José Manuel Carbonell en calidad de Representante Legal de la empresa Centro de Distribución de perecederos Olímpica S.A, La Giralda – Identificado con Nit N°890.107.487-3, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una solicitud de permiso de Vertimientos Líquidos para la operación del mencionado Centro de Distribución.

Que manifiesta en su escrito, que las aguas residuales que se generarán serán de tipo doméstico (provenientes de los baños de la empresa), y aguas residuales de tipo industrial, (producidas por las operaciones de lavado de las bodegas Fruver, Congelados, viveres y casinos), las cuales contarán con sus correspondientes sistemas de recolección y tratamiento.

Que para efectos de iniciar los trámites del mencionado Permiso de Vertimientos Líquidos, la empresa Centro de Distribución de perecederos Olímpica S.A, La Giralda, presentó la documentación que enumera a continuación:

- Formulario único de solicitud de permiso de Vertimiento.
- Documento de Manejo Ambiental.
- Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos.
- Evaluación Ambiental de Vertimientos.
 - Modelación de la calidad del agua del caño cábica, para la evaluación ambiental de los vertimientos de la Bodega La Giralda – Olímpica S.A.
- Caracterizaciones.
- Propuesta de creación del Departamento de Gestión Ambiental en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1299 de 2008.
- Certificado de uso de suelo.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Estudio de catastro de las tuberías y de las estructuras de tratamiento para las aguas residuales y pluviales.
- Planos.

Que una vez revisados los documentos presentados por la empresa Centro de Distribución de perecederos Olímpica S.A, La Giralda, y teniendo en cuenta que los mismos cumplen con los requisitos de Ley señalados en el Decreto 3930 de 2010, esta Corporación mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000013 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE PERECEDEROS OLIMPICA S.A – LA GIRALDA, DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el Decreto 3930 de 2010 en su Art. 42. establece: “Requisitos del permiso de Vertimientos: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. <Numeral derogado por el artículo 9 del Decreto 4728 de 2010>
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000013 DE 2015

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE PERECEDEROS
OLIMPICA S.A – LA GIRALDA, DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.**

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000013 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE PERECEDEROS
OLIMPICA S.A – LA GIRALDA, DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.

E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo en cuenta que al interior de los documentos presentados por la empresa Centro de Distribución de perecederos Olímpica S.A, La Giralda - no se encuentran claramente estipulados los costos de inversión y operación de la misma, esta Corporación de conformidad con las características propias de la actividad, y teniendo en cuenta que se trata de la generación de vertimientos de tipo doméstico e industrial, con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, lo enmarcará dentro de los Usuarios de mediano impacto definidos como: *“Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor al 30 % y menor o igual al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán ciertas horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento”.*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 15, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación:
Permisos Ambientales (Vertimientos Líquidos).	\$4.175.037	\$214.074	\$1.097.277	\$5.486.389

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir, la solicitud presentada por el señor José Manuel Carbonell en calidad de Representante Legal de la empresa Centro de Distribución de perecederos Olímpica S.A, La Giralda – Identificado con Nit N°890.107.487-3, e Iniciar el trámite para el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos, para el desarrollo de las actividades propias de la empresa, Ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2009, y demás normas concordantes.

TERCERO: El señor José Manuel Carbonell en calidad de Representante Legal de la empresa Centro de Distribución de perecederos Olímpica S.A, La Giralda –, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de Cinco Millones, cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos M/L (**\$5.486.389**), correspondiente evaluación del permiso solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000013 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE PERECEDEROS OLIMPICA S.A – LA GIRALDA, DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de vertimientos líquidos, la empresa Centro de Distribución de perecederos Olímpica S.A, La Giralda – Identificado con Nit N°890.107.487-3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa Centro de Distribución de perecederos Olímpica S.A, La Giralda – Identificado con Nit N°890.107.487-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 25 FEB. 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C).